



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 341-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de diciembre del 2024.

VISTO:

Los Informes de la Unidad de Recursos Humanos; Informes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 514-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial"*.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Informes, la Jefa la Unidad de Recursos Humanos, emite el cálculo de vacaciones trucas de los ex servidores: Ernesto Guevara Leyva, Cindy Elisabeth Chapoñan Ruiz, Miguel Angel Vilca Vilca, Jose Miguel Ojeda Perez, Arnulfo Bustamante Mejia, Jose Alberto Gamonal Montoya, Jorge Ernesto Fernandez Requejo y Jorge Enrique Villegas Heredia.

Que, mediante Informes, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinion de disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago de vacaciones trucas de los ex servidores antes indicados.

Que, mediante Informe N° 514-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Director General de Administracion, solicita se reconozca y autorice el pago de vacaciones trucas de los ex servidores: Ernesto Guevara Leyva, Cindy Elisabeth Chapoñan Ruiz, Miguel Angel Vilca Vilca, Jose Miguel Ojeda Perez, Arnulfo Bustamante Mejia, Jose Alberto Gamonal Montoya, Jorge Ernesto Fernandez Requejo y Jorge Enrique Villegas Heredia.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 02 ENO 2025

Abog. Arnulfo Bustamante Mejia
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 341-2024- **UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de diciembre del 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas a favor de los servidores Ernesto Guevara Leyva, Cindy Elisabeth Chapoñan Ruiz, Miguel Angel Vilca Vilca, Jose Miguel Ojeda Perez, Arnulfo Bustamante Mejia, Jose Alberto Gamonal Montoya, Jorge Ernesto Fernandez Requejo y Jorge Enrique Villegas Heredia, por el monto indicado en el Informe N° 514-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de diciembre de 2024, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones trucas a favor de los ex servidores de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua: Ernesto Guevara Leyva, Cindy Elisabeth Chapoñan Ruiz, Miguel Angel Vilca Vilca, Jose Miguel Ojeda Perez, Arnulfo Bustamante Mejia, Jose Alberto Gamonal Montoya, Jorge Ernesto Fernandez Requejo y Jorge Enrique Villegas Heredia, según lo detallado en el Informe N° 514-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, montos que se encuentran afectos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
RR. HH
Presupuesto
Contabilidad
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, **02. ENE 2025**


.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO